**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**UAIPAMTP-005-2020**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Tepetitán, a las catorce horas del día trece de octubre del dos mil veinte.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las **ocho** horas del día **nueve** de octubre del dos mil veinte. se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el señor **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, de xx años de edad, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de su Documento de Identidad xxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente**:**

**“Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO) registradas en su municipio a enero 2020,  con la siguiente información (imprescindible) para cada caso:**

**1) Nombre de la ADESCO**

**2) Sigla de la ADESCO**

**3) Municipio a la que pertenece**

**4) Eje temático de trabajo de la ADESCO (ambiental, cultural, deportivo, derecho de la niñez, económico - productivo, gestión y mitigación de desastres, infraestructura social o productiva, juventud, mujeres, LGTBI, salud, seguridad ciudadana, religioso).**

**5) Año de fundación de la ADESCO**

**6) Año de finalización, de ser el caso.”**

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

1. Con fecha Martes 13 de octubre de 2020, se procedió a verificar la información resguardada en la Unidad de Promoción Social, que por el momento no tiene personal, encontrando la información concerniente a la solicitud, por lo que esta oficial de información procedió a recopilar la información solicitada, creando el cuadro de respuesta con cada uno de los literales.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante, es de carácter oficiosa de conformidad al Art. 10 numeral 2 y 23 y al Lineamiento No. 2 numeral 1.10;

**RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 30, 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada
3. Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.
5. Publíquese el portal de transparencia las versiones publicas de esta resolución y de los anexos de la solicitud.

**Licda. Flor Alicia Villalta Aguillón**

**Oficial de Información**